

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Abril 7 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que el vocero judicial de la parte demandante allegó constancias de remisión de notificación al correo electrónico de los demandados, no obstante, verificada la constancia de envío respecto del demandado JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE, no se observa la constancia de entrega del correo, o en su defecto, el acuse de recibido. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	N° 322
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SU MOTO IBAGUE SAS
Demandado:	JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE
	TITO EDUARDO BUSTOS ACERO
Radicado:	2020 00244 00

Verificada con constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante con apego a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realizó la notificación del cuerpo de la demanda y del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado TITO EDUARDO BUSTOS ACERO y su apoderado.

Si embargo, al verificarse la notificación realizada al buzón electrónico del demandado JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE, no está acreditado que el mensaje de datos haya sido entregado al destinatario, en los términos indicados por la Sentencia C-420 de fecha septiembre 24 de 2020.

En tal virtud, se requerirá a la parte actora para que agregue al proceso la confirmación de entrega o lectura de mensaje de datos enviado al correo electrónico del demandado JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE, lo cual permitirá tener certeza que el destinario ha recibido los documentos remitidos.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para agregue al expediente la confirmación de entrega o lectura de mensaje de datos enviado al correo electrónico del demandado **JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

